

**Expediente 666/2015-A1**

Guadalajara, Jalisco; a 29 veintinueve de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete. -----

**VISTOS** los autos para dictar Laudo dentro del expediente al rubro indicado, que promueve la C.   
Eliminado 1 en contra de la **SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, esto en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo 217/2017; y de conformidad al siguiente: -----

**R E S U L T A N D O:**

**1.-**Por escrito que se presentó en la oficialía de partes de éste Tribunal el día 15 quince de junio del año 2015 dos mil quince, la ELIMINADO 1 presentó demanda en contra de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco, reclamando como acción principal su reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral. Dicha demanda fue admitida por auto del día 23 veintitrés de ese mismo mes y año, en donde se ordenó emplazar al ente público y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

**2.-**Una vez emplazada la demandada, por escrito que presentó ante esta autoridad el 21 veintiuno de julio del 2015 dos mil quince promovió **incidente de inadmisibilidad**, el cual fue admitido suspendiéndose el juicio en lo principal, sin embargo, una vez agotado en todos sus términos, mediante resolución interlocutoria que se dictó el 10 diez de septiembre de ese mismo año. -----

**3.-**Por diverso escrito que se presentó ante este Tribunal el día 15 quince de noviembre del año multicitado, el ente público dio contestación a la demanda. -----

**4.-**El día 24 veinticuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, se dio trámite a la audiencia trifásica, y en la etapa **conciliatoria** manifestaron las partes que no era

## EXPEDIENTE 666/2015-A1

### LAUDO

2

posible llegar a ningún arreglo; en la fase de **demanda y excepciones** ratificaron sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma; finalmente en la etapa de **ofrecimiento y admisión de pruebas** ambas partes ofertaron los medios de convicción que estimaron pertinentes, admitiéndose los que se encontraron ajustados a derecho por resolución que se emitió el día 09 nueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis. -----

**5.-**Una vez desahogadas la totalidad de las pruebas admitidas a las partes, se turnaron los autos a éste pleno para efecto de que se emitiera el Laudo que en derecho correspondiera, lo que se hizo el 06 seis de marzo del 2017 dos mil diecisiete. -----

**6.-**Dicho laudo fue impugnado por ambas partes mediante la interposición del correspondiente amparo directo, los cuales por turno tocó conocer al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, bajo los números 217/2017 y 331/2017. -----

**7.-**Por sesión del día 19 diecinueve de octubre del 2017 dos mil diecisiete se resolvió el juicio de garantías 331/2017, en donde se determinó no amparar y proteger a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco. -----

**8.-**También por sesión del día 19 diecinueve de octubre del 2017 dos mil diecisiete se resolvió el juicio de garantías 217/2017, en donde se determinó conceder la protección constitucional a la ( ELIMINIADO 1 )  , a efecto de que se dejara sin efectos el laudo combatido, y en su lugar se emita uno nuevo bajo los lineamientos ahí establecidos, lo que hoy se hace de conformidad al siguiente: -----

### CONSIDERANDOS:

**I.-**Éste Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

**II.-**La personalidad y personería de las partes ha quedado debidamente acreditados en autos en los

## EXPEDIENTE 666/2015-A1

### LAUDO

3

términos de los artículos 2, 121 y 122 del ordenamiento legal anteriormente invocado.-----

III.- Entrando al estudio y análisis del presente juicio, se advierte que la parte ACTORA funda su reclamación en los siguientes puntos de hechos:-----

(Sic)" 1.- Con fecha 01 de octubre del 2014 dos mil catorce mediante contrato celebrado con la dependencia ingresé a trabajar para la hoy demandada SECRETARIA DE INNOVACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE JALISCO, teniendo como último puesto el de Auxiliar Administrativo, consistiendo mis labores entre otros en la administración, supervisión y seguimiento de documentos en esa Secretaría, situación que siempre cumplí en los términos indicados y de forma satisfactoria para la hoy demandada, las actividades e indicaciones que ejecutaba para la demandada las realizaba en las oficinas de la demandada ubicada en Avenida Faro #2350, planta baja del edificio MIND, Colonia Verde Valle, Guadalajara, Jalisco,

2.- La suscrita estuve percibiendo para la demandada un salario diario por la cantidad de ELIMINADO 2 más los conceptos de estímulo del servidor público, aguinaldo, prima vacacional que se deberán de integrar al mismo, con un horario de las 8:30 antes meridiana a las 12:30 de lunes a viernes con descanso los días sábados y domingos.

3.- Durante todo el tiempo que estuve a las órdenes de la demandada, las relaciones de trabajo siempre se mantuvieron cordiales, dado que la suscrita siempre me desempeñe con eficiencia y responsabilidad en las tareas que me fueron encomendadas, sin embargo, con fecha 11 de Junio del año 2015 dos mil quince, aproximadamente, como a las 12:30 doce horas con treinta minutos, el ELIMINADO 1 Palacios en su cargo de Coordinador de Recursos Materiales y Financieros y el ELIMINADO 1 quien ostenta el cargo de Director General Administrativo se presentaron en mi lugar de trabajo, en el lugar que se me había previamente asignado y que se encuentra en la finca marcada con el número 2350 de la Avenida Faro en la planta baja del edificio MIND, Colonia Verde Valle en Guadalajara Jalisco y una vez que se presentaron ante mí el ELIMINADO 1 Coordinador de Recursos materiales y Financieros y en presencia de varis testigos, me manifestó que habían hecho algunos recortes de personal y que por lo tanto ya no había trabajo, ni ningún dinero para que estaba despedida y sin más explicaciones el ELIMINADO 1 me pidió que me retirara, actor posterior me retire sin ningun dinero como pago; situación totalmente improcedencia, por lo que dicho despido es totalmente injustificado, por lo que desde estos momentos le reclamo a la demanda la reinstalación de mi trabajo, con los derechos del puesto que hasta la fecha venía desempeñando, ya demás el pago de los salarios vencidos, contados a partir de la fecha del despido y hasta que sea reinstalada en mi puesto, así como las demás prestaciones reclamadas, en cumplimiento del laudo, incluyendo los aumentos que se produzcan en dichos salarios y demás prestaciones durante ese periodo, los ELIMINADO 1 en su carao de Coordinador de Recursos Materiales y Financieros y el ELIMINADO 1 en su cargo de Director General Administrativo tienen conocimientos y fueron enterados de todas las condiciones generales de trabajo que recibió por parte de la empresa, así como también se encuentran enterados de todas la situaciones de tiempo,

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

## EXPEDIENTE 666/2015-A1

### LAUDO

4

modo y lugar expresadas en la presente demanda, recordándole a esa autoridad que la Secretaria omitió pagarme las cantidades reclamadas en los incisos de prestaciones de presente demanda al momento de despedirme injustificadamente.

En sesión Ordinaria del Ayuntamiento iniciada el día 3 y reanudada el día 5 de Diciembre del año 2009, le fue otorgado a nuestra representada mediante acuerdo de Ayuntamiento, máximo órgano de gobierno de la Entidad Pública demandada, la base definitiva con el cargo o nombramiento de **JEFE DE OFICINA**, mediante la plaza debidamente presupuestada y que se encontraba vacante número B26201424, adscrita a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA; así mismo en sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 23 de Diciembre del 2009 se aprobó la última modificación al presupuesto de egreso del municipio de Guadalajara del ejercicio fiscal 2009, en la que se aprobó también la plantilla definitiva de todo el personal que labora en la entidad pública demandada, en la que se incluye desde luego nuestro representado con el nombramiento o cargo de **JEFE DE OFICINA**, con número de plaza B26201424, adscrita a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA”.

Para efecto de justificar la procedencia de su acción, ofreció las siguientes pruebas: -----

**1.-CONFESIÓN FICTA**, que hace consistir en todas las manifestaciones vertidas por la demandada en su escrito de contestación a la demanda, en tanto le favorezcan. ---

**2.-CONFESIONAL** a cargo del ELIMINADO 1  
 en su carácter de Coordinador de Recursos Materiales y Financieros del ente público demandado, desahogada en audiencia que se celebró el 26 veintiséis de abril del 2016 dos mil dieciséis (foja 176). -----

**3.-INTERROGATORIO LIBRE** a cargo del ELIMINADO 1  
, se señaló para su desahogo una vez que tuviera verificativo la confesional a su cargo, sin embargo, una vez llegada la fecha y hora no se formuló ninguna interrogante (foja 126). -----

**4.-CONFESIONAL** a cargo del ELIMINADO  
 en su carácter de Director General Administrativo del ente público demandado. -----

**5.-INTERROGATORIO LIBRE** a cargo del ELIMINADO 1  
 se señaló para su desahogo una vez que tuviera verificativo la confesional a su cargo, sin embargo, una vez llegada la fecha y hora no se formuló ninguna interrogante (fojas 129 y 130). -----

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

**EXPEDIENTE 666/2015-A1**

**LAUDO**

5

**6.-CONFESIONAL** a cargo del **REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, desahogada a fojas 149 y 150. -----

**7.-INTERROGATORIO LIBRE** a cargo del **REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, se advierte de autos que no le fue planteada ninguna interrogante, la que se desahogó por conducto de su titular y mediante oficio, cuyas respuestas se encuentran glosadas a fojas 149 y 150.

**8.-TESTIMONIAL** a cargo de los (   ) y  de la que se le tuvo por perdido el derecho a desahogarla, esto en comparecencia de fecha 28 veintiocho de abril del 2016 dos mil dieciséis (foja 136). -----

**9.-INSPECCIÓN OCULAR**, desahogada mediante diligencia de fecha 20 veinte de mayo del 2016 dos mil dieciséis (fojas 140 y 141). -----

**10.-DOCUMENTAL** que se integra con la copia certificada de los oficios SICYT/751/2014, SICYT/751/2014, DGA/DS7F-0251/2014 y DGA/f-00007/2014, así como un formato que corresponde a un recibo de cuanta por parte de la   -----

**11.-DOCUMENTAL** consistente en lo que dice ser copia certificada de un formato de resguardo personal de mobiliario y equipo de oficina, correspondiente a una computadora LAP TOP HP PROBOOK645G1. -----

**12.-DOCUMENTAL** consistente en la copia certificada del oficio SICYT/0002/2015. -----

**13.-DOCUMENTAL** consistente copia simple de los que dicen ser tres formatos de alta de usuarios, fechados al 02 dos y 06 seis de octubre del 2014 dos mil catorce, así como 07 siete de enero del 2015 dos mil quince. -----

**14.-DOCUMENTAL DE INFORMES** a cargo del **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, glosado de foja 146 a la 148. -----

**15.-DOCUMENTAL** consistente en copia simple de lo que dice ser dos formatos únicos para devolución de cheques de nómina a SEFIN. -----

**16.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -----

**17.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** -----

**IV.-**La entidad DEMANDADA dio contestación a los hechos en los siguientes términos:-----

(Sic)“ Refiriendo al respecto, que no son ciertos los hechos que narra el actor en los puntos 1, 2, y 3 de hechos de su demanda, los cuales en obvio de repeticiones, en este se contestan conjuntamente; y los mismos son falsos ya que entre la accionante y mi representada nunca existió relación laboral.

Así mismo, manifiesto que ELIMINADO 1 no trabaja y nunca ha trabajado con mi representada, ni con la presentada en forma alguna.

Igualmente señalo, que mi representada no tiene el carácter de patrón previsto en el artículo 10 de la Ley Federal del trabajo, dado que en mi negociación, no utilizo los servicios de trabajador alguno.

**DEMANDA LABORAL. SI AL CONTESTARLA EL DEMANDADO NIEGA LISA Y LLANAMENTE LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO NO ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER EN FORMA PARTICULARIZADA CADA UNO DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA. ... ”.**

Para efecto de justificar sus excepciones, la demandada ofreció las siguientes pruebas: -----

**1.-CONFESIONAL** a cargo de la actora del juicio    
ELIMINADO 1 de la que se le tuvo por perdido el derecho a desahogarla, esto en comparecencia de fecha 29 veintinueve de abril del 2016 dos mil dieciséis (foja 139). -----

**2.-PRUEBA TÉCNICA DE POLIGRAFO,** la que le fue desechada por resolución que se emitió el 09 nueve de febrero del 2016 dos mil dieciséis (fojas 115 a la 118). -----

**3.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** -----

**4.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -----

**V.-**Establecido lo anterior, se procede a fijar la **Litis** en el presente juicio, la cual versa en lo siguiente: -----

## EXPEDIENTE 666/2015-A1

### LAUDO

7

Refiere la **actora** haber ingresado a laborar para la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco, el día 1º primero de octubre del año 2014 dos mil catorce mediante contrato celebrado con la dependencia, teniendo como último puesto el de Auxiliar Administrativo, sin embargo, que el día 11 once de junio del año 2015 dos mil quince, aproximadamente a las 12:30 doce horas con treinta minutos, los C.C. ELIMINADO 1

                     y ELIMINADO 1, quienes ostentan el cargo de Coordinador de Recursos Materiales y Financieros y Director General Administrativo, respectivamente, se presentaron en su lugar y el primero de ellos le señaló que habían hecho algunos recortes de personal y que por lo tanto ya no había trabajo ni ningún dinero para ella, que estaba despedida, y sin más explicaciones le pidió que se retirara del lugar; razón anterior por la cual peticona su reinstalación. -----

Al respecto la **demandada** negó la procedencia de las acciones intentadas en su contra, bajo el argumento de que entre esa dependencia y la accionante no ha existido vínculo de trabajo.-----

En esa tesitura, ante la negativa lisa y llana de la demandada sobre la existencia de la relación laboral, deberá justificar entonces la ELIMINADO 1  
                     a existencia del vínculo laboral que dice le unía a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco, lo anterior de acuerdo al contenido de las jurisprudencias que a continuación se insertan: -----

Época: Novena Época; Registro: 164436; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Junio de 2010; Materia(s): Laboral; Tesis: IX.2o. J/16; Página: 817

**RELACIÓN LABORAL. CUANDO EL PATRÓN NIEGA LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO, LA CARGA DE LA PRUEBA RECAE EN EL TRABAJADOR.** Lo estatuido por el artículo 784, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo, en el sentido de que corresponde al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre el contrato de trabajo, sólo tiene aplicación cuando el conflicto versa sobre los términos de una relación laboral cuya existencia es aceptada por las partes, pero no puede hacerse extensivo al caso en que se niega la existencia de ese contrato, porque en tal hipótesis la carga de la prueba recae en el trabajador ya que la Junta no está en aptitud de exigir al patrón la exhibición de documento alguno que la lleve al conocimiento de los hechos, pues de hacerlo, lo estaría forzando a demostrar hechos negativos, lo cual es contrario a la técnica jurídica.

Época: Novena Época; Registro: 203924; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo II, Noviembre de 1995; Materia(s): Laboral; Tesis: V.2o. J/13; Página: 434

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

## EXPEDIENTE 666/2015-A1

### LAUDO

8

**RELACION LABORAL. DEBE ACREDITARLA EL TRABAJADOR CUANDO LA NIEGA EL PATRON.** Cuando la parte patronal al contestar la demanda niega lisa y llanamente la relación de trabajo, tal negativa es suficiente para revertir la carga de la prueba sobre la existencia de la relación laboral al trabajador supuesto que el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo no lo exime de tal carga probatoria, y de que es un principio de derecho que quien niega no está obligado a probar sino el que afirma.

Así, analizado el material probatorio que ofertó para tal efecto, ello a la luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende lo siguiente: -----

En primer lugar tenemos la **CONFESIÓN FICTA** que hace consistir en todas las manifestaciones vertidas por la demandada en su escrito de contestación a la demanda, en tanto le favorezcan; al respecto, dado que el ente público negó en su talidad la procedencia de las acciones intentadas, así como la totalidad de los hechos planteados, es por ello que se considera que no le aporta ningún beneficio esta prueba. -----

En la **CONFESIONAL** a cargo del ELIMINADO 1  en su carácter de Coordinador de Recursos Materiales y Financieros del ente público demandado, desahogada en audiencia que se celebró el 26 veintiséis de abril del 2016 dos mil dieciséis (foja 176), este negó cada una de las posiciones que le fueron planteadas. -----

Ahora, si bien se ofertó a cargo de este mismo funcionario público un **interrogatorio libre**, como puede advertirse de esta misma comparecencia, no se le formuló ninguna interrogante (foja 126). -----

En la **CONFESIONAL** a cargo del ELIMINADO 1  en su carácter de Director General Administrativo del ente público demandado, desahogada en audiencia que se celebró el 27 veintisiete de abril del 2016 dos mil dieciséis (fojas 129 y 130), este también negó las posiciones que le fueron planteadas, y respecto del **interrogatorio libre**, como puede advertirse de esta misma comparecencia, no se le formuló ninguna interrogante (fojas 129 y 130). -----

Ofertó una **CONFESIONAL** a cargo del **REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, habiéndose considerado que dicho representante resultaba ser el

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.



## EXPEDIENTE 666/2015-A1

### LAUDO

9

titular de la dependencia, y por ello se ordenó su desahogó mediante oficio, encontrándose glosadas las respuestas que se dieron al pliego que se le planteo a foja 149 de autos. Así, se advierte que dicho absolvente también negó todas las posiciones que le fueron formuladas. -----

Del **interrogatorio libre** que se ofertó a cargo de este absolvente, se advierte de autos que no le fue planteada ninguna interrogante. -----

De la **TESTIMONIAL** a cargo de los ELIMINADO 1  
[REDACTED] y ELIMINADO  
[REDACTED] se le tuvo por perdido el derecho a desahogarla, esto en comparecencia de fecha 28 veintiocho de abril del 2016 dos mil dieciséis (foja 136). -----

Ofertó una **INSPECCIÓN OCULAR** respecto de los contratos individuales de trabajo celebrados entre la demandada y la actora, así como el contrato colectivo de trabajo y su reglamento interior, listas de asistencia que la patronal conserva en la fuente de trabajo de la trabajadora, nóminas que la patronal conserva en la fuente de trabajo que estén debidamente firmadas, recibos de paga de prestaciones del trabajador, documentos de comprobación de pago de aportaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de la trabajadora, así como documentos de pago de aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco de la trabajadora, todos por el periodo comprendido del 1º primero de octubre del 2014 dos mil catorce al 11 once de junio del 2015 dos mil quince, y con la finalidad de justificar que la accionante laboraba para la demandada desde el 1º primero de octubre del 2014 dos mil catorce, que percibía un salario diario integrado de [REDACTED]  
ELIMINADO 2 y que anualmente se realizaba un pago en el mes de septiembre de cada año consistente en 15 quince días de salario por concepto de estímulo del servidor público. -----

Así, dicha prueba se desahogó mediante diligencia de fecha 20 veinte de mayo del 2016 dos mil dieciséis (fojas 140 y 141), en donde una vez que se requirió a la demandada por la documentación descrita, da fe el Secretario Ejecutor facultado por éste Tribunal, que le fueron exhibidas nóminas correspondientes a los periodos del 1º primero al 15 quince de octubre del 2014 dos mil

## EXPEDIENTE 666/2015-A1

LAUDO

10

catorce y del mes de enero al 15 quince de junio del 2015 dos mil quince, apareciendo el nombre de la actora en la correspondiente a la segunda quincena de marzo del 2015 dos mil quince, con un sueldo quincenal de [REDACTED]

ELIMINADO 2

apareciendo también su nombre en la primer quincena de marzo y primer quincena de abril, pero no contaba con firmas. Respecto del resto de los documentos, al no haber sido exhibidos se le tuvo al ente público por presuntamente ciertos los hechos que se pretenden acreditar con este medio de convicción. -----

En ese orden de ideas, tenemos que al ofertarse la prueba se particularizó su desahogó para documentos relacionados a la accionante, y si bien es cierto para efecto de que pueda crear certidumbre una inspección ocular, en caso de negativa de la relación de trabajo, debe ofertarse la prueba en relación a la documentación relativa a todo el personal del centro escolar, y no solo a la disidente, pues solo así, teniendo todos estos documentos, podría corroborarse si se encontraba o no incluida la trabajadora como parte de su personal; también lo es, que la propia demandada presentó en su perjuicio documentos que desvirtúan su negativa lisa y llana del vínculo de trabajo, ya que exhibe nóminas en donde sí se encuentra incluida la disidente. -----

De ahí que ésta prueba rinde beneficio a la accionante para justificar que la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco, si la tenía incluida en su nómina, y le cubrió un salario. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 10, presentó lo siguiente: -----

° Copia certificada del oficio SICYT/751/2014 de fecha 1º primero de octubre del 2014 dos mil catorce, suscrito por el Director General Administrativo de la demandada y dirigido al Director General de Abastecimientos de la Subsecretaría de Administración, mediante el cual solicita se autorice otorgamiento de cuenta de usuario y contraseña esto en el Sistema Estatal de Abastecimientos y Sistema Estatal de Información Financiera, a la actora [REDACTED]

ELIMINADO 1

, quien describ apoya en las actividades relacionadas con los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios en esa Secretaría. ---

° Copia certificada del oficio SICYT/005/2014 de fecha 07 siete de enero del 2015 dos mil quince, suscrito por suscrito por el Director General Administrativo de la demandada y dirigido al Director General de Abastecimientos de la Subsecretaría de Administración, mediante el cual solicita la activación de la cuenta de usuario y contraseña en el Sistema Integral de Información Financiera, así como la habilitación de los módulos 40, 41 y 50, anexos a la solicitud de alta de usuario de la actora [REDACTED] ELIMINADO 1

[REDACTED] quien describe se apoya como **auxiliar administrativo** en las actividades relacionadas con los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios de la Coordinación de Recursos Financieros de la Dirección General Administrativa de Esa Secretaría. -----

° Copia certificada de un formato de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, Dirección General de Abastecimientos, Sistema Estatal de Abastecimientos, fechado al 09 nueve de octubre del 2014 dos mil catorce, en donde se describe se otorga a la [REDACTED] ELIMINADO 1

[REDACTED], con el puesto de **Auxiliar Administrativo** de la Secretaría de Innovación, ciencia y Tecnología, quien recibe cuenta y usuario. -----

° Copia certificada del oficio DGA/DS7F-0251/2014 de fecha 09 nueve de octubre del 2014 dos mil catorce, suscrito por el Director General de Abastecimientos de la Subsecretaría de Planeación, Administración y Fianzas del Gobierno del Estado y dirigido al Director General Administrativo de la demandada, en donde le informa que fue dada de alta la cuenta de acceso al sistema Estatal de Abastecimientos de la actora [REDACTED] ELIMINADO 1

[REDACTED]. -----

° Copia Certificada del oficio DGA/f-00007/2014 de fecha 16 dieciséis de enero del 2015 dos mil quince, suscrito por el Director General del Abastecimientos de la Secretaria de Administración y dirigido al Director General Administrativo de la Secretaría Demandada, en donde le hace de su conocimiento que ya se había realizado la activación de la cuenta de usuario y contraseña, así coma la habilitación de los módulos 40, 41 y 51 en el Sistema Integral Financiero de la actora [REDACTED] ELIMINADO 1 . -----

## EXPEDIENTE 666/2015-A1

### LAUDO

12

Ahora, estos documentos son susceptibles de otorgarles valor probatorio pleno, ya que se exhiben en copia certificada y no fueron objetados por la contraria en cuanto a su autenticidad. Así, estos rinden beneficio a su oferente para justificar que si prestó un servicio a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco, como Auxiliar Administrativo, desde el mes de octubre del 2014 dos mil catorce a que hizo referencia en su demanda. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 11, presentó copia certificada de un formato de resguardo personal de mobiliario y equipo de oficina, en donde se describe que se le entregó a la actora ELIMINADO 1, quien desempeña el puesto de **Auxiliar Administrativo** en la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, una computadora LAP TOP HP PROBOOK645G1. -----

Documento anterior que también es susceptible de otorgarle valor probatorio pleno, al presentarse en copia certificada y no haber sido objetada en cuanto a su autenticidad, y rinde beneficio al oferente, ya que una vez más se le describe como Auxiliar Administrativo de la demandada. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 12, presentó copia certificada del oficio SICYT/0002/2015 de fecha 05 cinco de enero del 2015 dos mil quince, suscrito por el Director General Administrativo de la demandada y dirigido a la Directora General de Almacenes de la Subsecretaría de Administración, en donde le informa que autorizó, entre otros a la actora ELIMINADO 1 como responsables para recibir en el Almacén de Parcialidades de la Subsecretaría de Administración, los bienes que tuviesen como destino esa Secretaría de Innovación, ciencia y Tecnología. -----

Documento susceptible de otorgarle valor probatorio pleno, al presentarse en copia certificada y no haber sido objetada en cuanto a su autenticidad, y rinde beneficio al oferente para reiterar la prestación del servicio para el ente público demandado. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 13, presentó copia simple de lo que dicen ser tres formatos de

solicitud de alta de usuarios al Sistema Estatal de Abastecimientos y Sistema Integral de Información Financiera (SEA/SIIF), fechados al 02 dos y 06 seis de octubre del 2014 dos mil catorce, así como 07 siete de enero del 2015 dos mil quince, correspondientes a la actora ELIMINADO 1, en los que se le describe como **Auxiliar Administrativo** de la Secretaría de Innovación, ciencia y Tecnología. -----

Ahora, si bien es cierto se trata de copias fotostáticas que no fueron perfeccionadas, estas no fueron objetas por la demandada en cuanto a su autenticidad, y la información ahí contenida se robustece con la de los oficios que se presentaron en copia certificada como documental número 10. -----

Ofertó una **DOCUMENTAL DE INFORMES** a cargo del **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, quien en su momento informó mediante las constancias que se encuentran glosadas de foja 146 a la 148, que la actora fue afiliada a ese organismo por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas el día 15 quince de marzo del 2015 dos mil quince, y que la última aportación que se realizó lo fue el 31 treinta y uno de ese mismo mes y año. –

En esa tesitura tenemos que esta prueba rinde beneficio a la accionante para justificar que si fue dada de alta ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, más sin embargo no crea certidumbre respecto de que fuera por la relación que le unía a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco, pues quien la incorporó fue la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 15, presentó copia simple de lo que dice ser dos formatos únicos para devolución de cheques de nómina a SEFIN, en donde la Subsecretaría de Finanzas-Dirección General de Egresos-Dirección de Gastos de Servicios Personales, describe la devolución de cheques cancelados, por parte de la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología, correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, cuya beneficiaria era la actora ELIMINADO 1 y como motivo de cancelación la suspensión de sueldo y funciones. -----

Ahora, estas copias fotostáticas no fueron perfeccionadas, más sin embargo estas no fueron objetas por la demandada. -----

Finalmente en cuanto a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, de la totalidad de las constancias que integran el juicio, ésta autoridad no advierte ninguna diversa a las ya expuestas, que pueda beneficiarle.-----

Ahora, para efecto de determinar si los anteriores resultados se encuentran refutados con algún otro elemento, se analizan de igual forma las pruebas presentadas por la demandada, obteniéndose los siguientes resultados: -----

De la **CONFESIONAL** a cargo de la actora del juicio ELIMINADO 1, se le tuvo por perdido el derecho a desahogarla, esto en comparecencia de fecha 29 veintinueve de abril del 2016 dos mil dieciséis (foja 139). -----

La prueba **TÉCNICA DE POLIGRAFO** le fue desechada por resolución que se emitió el 09 nueve de febrero del 2016 dos mil dieciséis (fojas 115 a la 118). -----

En cuanto a la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, de autos no se advierte ninguna con la que se logren desvirtuar los hechos expresados en la demanda. -----

De una interpretación de todo lo anteriormente descrito, se puede deducir que queda plenamente acreditado por la actora, que si prestó sus servicios a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco como Auxiliar Administrativo, por lo que toda vez que el ente público no alegó de ninguna forma al contestar la demanda que dicho vínculo fuera de diversa naturaleza, sino que se limitó a negarlo lisa y llanamente, debe entenderse que fue de naturaleza laboral y que se originó en los términos que se narra en la demanda, esto es, a partir del 1º primero de octubre del 2014 dos mil catorce. -----

Derivado de lo anterior también debe prevalecer la presunción que opera a favor de los trabajadores, en

términos de lo que dispone el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de que fue separada de su empleo injustificadamente en los términos que narra en su demanda. -----

Por tanto **SE CONDENA** a la **SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, a REINSTALAR a la ELIMINADO 1

en el puesto de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, debiéndose considerar la relación laboral como si nunca se hubiese interrumpido; como consecuencia de lo anterior a que le cubra 12 doce meses de salarios vencidos con sus respectivos incrementos salariales, que se generaron a partir del despido acontecido el 11 once de junio del 2015 dos mil quince y que se cumplimentaron el 10 diez de junio del 2016 dos mil dieciséis, y con posterioridad a esta última data, le deberá de pagar los intereses que se generen sobre el importe de 15 quince meses de salario a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, esto hasta la fecha en que sea debidamente reinstalada. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su texto vigente a partir del 19 diecinueve de septiembre del año 2013 dos mil trece, que a la letra dice:

**Artículo 23.**- El servidor público cesado o despedido injustificadamente, podrá solicitar a su elección, ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

Si en el juicio correspondiente no comprueba la Entidad Pública la causa de terminación o cese, o se resuelve que el despido fue injustificado, el servidor público tendrá derecho, sin importar la acción intentada, además a que se le paguen los sueldos vencidos, computados desde la fecha del cese hasta por un periodo máximo de doce meses.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha cumplimentado el laudo, se pagará también al servidor público los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

(...)

Por otro lado, en términos de ese mismo dispositivo, **SE CONDENA** a la demandada a que cubra a la actora los conceptos de aguinaldo y prima vacacional que se generen a partir del despido acontecido el 11 once de junio del 2015 dos mil quince y hasta la fecha en que sea debidamente reinstalada, en términos de lo que disponen los artículos 41 y

54 y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Tiene aplicabilidad a lo anterior el contenido de la siguiente jurisprudencia: -----

No. Registro: 183,354; Jurisprudencia; Materia(s): Laboral; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVIII, Septiembre de 2003; Tesis: I.9o.T. J/48; Página: 1171.

**AGUINALDO, INCREMENTOS SALARIALES Y PRIMA VACACIONAL. SU PAGO CUANDO SE DEMANDA LA REINSTALACIÓN.** Si un trabajador demanda la reinstalación y el pago de incrementos salariales, la correspondiente prima vacacional y el aguinaldo, y el patrón no justifica la causa del cese o rescisión, la relación laboral debe entenderse continuada en los términos y condiciones pactados como si nunca se hubiera interrumpido el contrato; de ahí que éstas deben pagarse por todo el tiempo que el trabajador estuvo separado del servicio, ya que esto acaeció por una causa imputable al patrón.

En cuanto a las VACACIONES reclamadas por la recurrente a partir de la fecha del despido y durante la tramitación del presente juicio, se estima por parte de éste Tribunal que dicho reclamó resulta desacertado, en razón de que la acción principal ejercitada ha resultado procedente y con ello el pago de salarios vencidos, considerándose que el pago de vacaciones se encuentra inmerso en dicha condena. Teniendo aplicación al caso la siguiente tesis: -----

**Registro No.** 201855; **Localización:** Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados **de** Circuito; Fuente: Semanario Judicial **de** la Federación y su Gaceta; IV, Julio **de** 1996; Página: 356; Tesis: I.1o.T. J/18; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

**VACACIONES. EN EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS VA INMERSO EL PAGO DE LAS.** Si al patrón se le condena a pagar los salarios caídos durante **el** lapso en que **el** actor estuvo separado injustificadamente del trabajo, es inconcuso que en este rubro va **inmerso el pago de las vacaciones** reclamadas, pues **de** lo contrario se le estaría obligando a efectuar un doble **pago** que no encuentra justificación legal ni contractual.

**VI.-**Peticiona de igual forma la trabajadora el pago de cuotas patronales mensuales ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por la relación de trabajo que le une, esto desde el día de su contratación y hasta el día en que sea debidamente reinstalada. -----

La demandada al respecto se limitó nuevamente a negar el vínculo de trabajo. -----

Así, ante dicho reclamo es pertinente señalar lo preceptuado por los artículos 56 y 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.—

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.



**Artículo 56.-** Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

- I. (...)
- II.
- III. XI. Proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, a los servidores públicos o, en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o a alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social; y
- IV.
- V. XII. Otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco.

**Artículo 64.-**La seguridad social será proporcionada por las entidades públicas, a los trabajadores y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con las instituciones a que se refiere la fracción XI del artículo 56 de esta Ley, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen a los servidores públicos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales; así mismo, tendrán la obligación de afiliar a todos los servidores públicos a la Dirección de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.

De lo anterior es dable destacar primeramente que la Secretaría de Innovación, ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco, por disposición expresa de Ley, tiene la obligación de inscribir a sus servidores públicos ante el hoy Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones, y para lo cual deberá de aportar las cuotas correspondientes mientras exista la relación laboral; ahora, de la totalidad de las pruebas que se aportaron en el procedimiento, no se desprende constancia fehaciente de que se haya cumplido con esa obligación.-----

Por otro lado, al haberse acreditado que la relación laboral se interrumpió por causas imputables al patrón, esta debe entenderse continuada en los términos y condiciones pactados como si nunca se hubiera interrumpido, por tanto **SE CONDENA** a la Secretaría demandada a que a que inscriba a la trabajadora ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y entere las cuotas que legalmente correspondan a favor de forma retroactiva desde el 1º primero de octubre del 2014 dos mil catorce y hasta la fecha en que sea debidamente reinstalada.-----

**VII.-**Peticiona de igual forma la actora el pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, por el tiempo en que estuvo prestando sus servicios para la demandada. -----

El ente público solamente señaló que eran improcedentes, toda vez que no existía relación laboral entre las partes; por lo que al haberse acreditado lo contrario **SE**

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

**CONDENA** a la demandada a que pague al actor lo que proporcionalmente le corresponda por concepto de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, por el periodo que comprende del 1º primero de octubre del 2014 dos mil catorce al 10 diez de junio del 2015 dos mil quince, esto en términos de lo que disponen los artículos 40, 41 y 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

**VIII.**-Finalmente tenemos que pretende la actora el pago de la cantidad que resulte, proporcional a 15 quince días de salario, que la demandada tiene la obligación de cubrir a sus trabajadores cada 28 veintiocho de septiembre de cada año, esto por el tiempo que prestó sus servicios y hasta el día en que sea debidamente reinstalada. -----

A este reclamo, la demandada no expresó nada sobre el particular, sino que se limitó a negar el vínculo de trabajo, por lo que en **acatamiento a la ejecutoria pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo 217/2017**, se determina que si las pruebas allegadas a juicio acreditaron plenamente que si existió dicho vínculo, entonces, acorde a lo establecido en los artículo 45 y 46 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, también debe considerarse que queda acreditada la correspondiente obligación de pago de la entidad pública demandada de dicho beneficio, ya que la existencia de esta quedó implícita en la del vínculo de trabajo. -----

De ahí que **SE CONDENA** a la demandada a pagar a la actora el estímulo que hace consistir en 15 quince días de salario de forma anual, esto desde el día en que ingresó a laborar y hasta el día en que sea debidamente reinstalada. -

**IX.**-Para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la entidad pública, deberá de considerarse el señalado por la actora y que asciende a la cantidad de

ELIMINADO 2

, el cual no fue refutado por la entidad pública demandada, pues ninguno de sus medios de convicción logra rendirle algún beneficio.-----

Se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, a efecto de que informe los incrementos otorgados al salario asignado al nombramiento de "Auxiliar Administrativo", adscrito a la Secretaría de Innovación, ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco, a partir del 11

## EXPEDIENTE 666/2015-A1

### LAUDO

19

once de junio del 2015 dos mil quince y hasta la fecha en que tenga a bien rendir dicho informe, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 25, 106, 114, 120, 121, 122, 128, 129, 136, y demás relativos y aplicables de la anterior Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia se resuelve de acuerdo a la siguientes: -----

### PROPOSICIONES:

**PRIMERA.-**La ELIMINADO 1 probó en parte la procedencia de sus acciones y la **SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ESTADO DE JALISCO** acreditó parcialmente sus excepciones, en consecuencia:-----

**SEGUNDA.-SE CONDENA** a la **SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, a REINSTALAR a la ELIMINADO 1 [REDACTED] en el puesto de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, debiéndose considerar la relación laboral como si nunca se hubiese interrumpido; como consecuencia de lo anterior a que le cubra 12 doce meses de salarios vencidos con sus respectivos incrementos salariales, que se generaron a partir del despido acontecido el 11 once de junio del 2015 dos mil quince y que se cumplimentaron el 10 diez de junio del 2016 dos mil dieciséis, y con posterioridad a esta última data, le deberá de pagar los intereses que se generen sobre el importe de 15 quince meses de salario a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, esto hasta la fecha en que sea debidamente reinstalada. -----

**TERCERA.-SE CONDENA** a la demandada a que cubra a la actora los conceptos de **aguinaldo y prima vacacional** que se generen a partir del despido acontecido el 11 once de junio del 2015 dos mil quince y hasta la fecha en que sea debidamente reinstalada; **aguinaldo, vacaciones y prima vacacional**, por el periodo que comprende del 1º primero de octubre del 2014 dos mil catorce al 10 diez de junio del 2015 dos mil quince, así como el **estímulo** que hace consistir en 15 quince días de salario de forma anual, esto desde el día en

que ingresó a laborar y hasta el día en que sea debidamente reinstalada. -----

**CUARTA.-SE CONDENA** a la secretaría demandada a que a que inscriba a la trabajadora actora ante el **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco** y entere las cuotas que legalmente correspondan a favor de forma retroactiva desde el 1º primero de octubre del 2014 dos mil catorce y hasta la fecha en que sea debidamente reinstalada.-----

**QUINTA.-SE ABSUELVE** a la demandada de pagar a la actora vacaciones a partir de la fecha del despido y durante la tramitación del presente juicio.-----

**SEXTA.-Se ordena GIRAR ATENTO OFICIO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, a efecto de que informe los incrementos otorgados al salario asignado al nombramiento de "Auxiliar Administrativo", adscrito a la Secretaría de Innovación, ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco, a partir del 11 once de junio del 2015 dos mil quince y hasta la fecha en que tenga a bien rendir dicho informe, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.** -----

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretario General Diana Karina Fernández Arellano, que autoriza y da fe. Proyectó Licenciada Victoria Pérez Frías. - - -  
**VPF/\*\***

\*Todo lo correspondiente a "**Eliminado 1**" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio.

\*Todo lo correspondiente a "**Eliminado 2**" es relativo a las percepciones económicas.